

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 54

EST-VCT-PAR-I-037

ESTADO PAR-I No. 0037-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13536	EDUARDO IPUZ RAMIREZ, RUBIELA IPUZ RAMIREZ, ALBINO IPUZ RAMIREZ, ANA JOVA DE IPUZ RAMIREZ, GABRIEL IPUZ CHALA Y MARLENY IPUZ RAMIREZ	9	02/09/2020	A-PARI-1079	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de CANCELACIÓN a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 13536, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 4° del decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2012; II trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago. Toda vez que revisado el expediente y conforme al informe de visita consecutivo PAR I No. 171 del 22 de julio de 2020 se evidencia actividad de explotación en el título minero de la referencia. En caso de no aportarse los pagos correspondientes la autoridad minera efectuará la liquidación de oficio a través de acto administrativo motivado. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o



						inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Por lo anterior, se concede el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HF2-082	PATRICIA EUGENIA REYES VARGAS Y JOSE HERNANDO LIZCANO	6	31/08/2020	A-PARI-1080	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° HF2-082 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales con sus respectivos planos) de 2012 y de 2013, de acuerdo a lo establecido mediante Concepto Técnico PARI No. 798 de 13 de agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° HF2-082 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al I semestre de 2019, de acuerdo a lo establecido mediante Concepto Técnico PARI No. 798 de 13 de agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión N° HF2-082, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 798 de 13 de agosto de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería que se continuara con el trámite de notificación de la Resolución No. VSC 000835 del 27 de septiembre de 2009 mediante la cual se declara la caducidad y la terminación del Contrato de Concesión N° HF2-082 2. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 1137 del 19 de octubre de 2018 en relación a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017 y I, II y III de 2018. 3. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 0441 del 14 de marzo de 2019, respecto a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2018, con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. 4. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se
--	--	--	--	--	--	---



					pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 1137 del 19 de octubre de 2018 y AUTO PAR-I No. 0441 del 19 de marzo de 2019, respecto a la presentación a través de la plataforma SI MINERO los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, junto con el plano de labores, y el semestral de 2018. 5. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 0441 del 19 de marzo de 2019, respecto a la presentación a través la plataforma SIMINERO el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores. 6. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 0764 del 29 de agosto de 2014 y AUTO PAR-I No. 0441 del 19 de marzo de 2019, respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO. 7. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento por parte de los titulares del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 0764 del 29 de agosto de 2014 y , AUTO PAR-I No. 0441 del 19 de marzo de 2019, respecto a la presentación del acto administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. 8. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato causadas hasta la fecha, se indica que los titulares NO se encuentran al día.
--	--	--	--	--	--

						10. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI No. 798 de 13 de agosto de 2020 11. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que mediante AUTO PAR-I No. 1137 del 19 de octubre de 2018, AUTO PAR-I No. 0441 del 19 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión N° HF2-082 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08017	LEONEL VARGAS CAMACHO Y ALADIER VARGAS CHALA	4	21/08/2020	A-PARI-1081	APROBACIONES ➤ APROBAR el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral Dolomita allegado el día 25 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010391682, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 785 del 11 de agosto de 2020. ➤ APROBAR el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral Mármol allegado el día 25 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010391682 , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 785 del 11 de agosto de 2020. ➤ APROBAR el pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2019 correspondiente al mineral de Dolomita allegado el día 25 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010391682 toda vez que se encuentra debidamente diligenciado, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 785 del 11 de agosto de 2020. ➤ APROBAR el pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2019 correspondiente al mineral de Mármol allegado el día 25 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20209010391682 toda vez que se encuentra debidamente diligenciado, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 785 del 11 de agosto de 2020.



						REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08017, para que presente la renovación Póliza Minero Ambiental la cual debe estar vigente hasta el 19 de marzo de 2021 para la novena anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 785 del 11 de agosto de 2020., Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ➤ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08017 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que el estado actual de la licencia ambiental, certificado que debe ser emitido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no superior a 90 días. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar la subsanación a la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08017 bajo causal de caducidad establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 785 del 11 de agosto de 2020. cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar la subsanación a la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR I Ibagué N° 785 del 11 de agosto de 2020. 2. INFORMAR AL TITULAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR AL TITULAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	0970-73	ALONSO QUINTERO	10	02/09/2020	A-PARI- 1082	APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que fue presentado en ceros. Este se presentó mediante radicado No. 20209010393422 del 06 de marzo de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 789 DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que en el título no se pueden adelantar actividades de explotación minera. Tal circunstancia será corroborada en la próxima visita de inspección de campo. Por lo anterior, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2. REQUERIR para que allegue el acto administrativo mediante el cual se levante la medida de suspensión provisional impuesta mediante la <u>Resolución No. 2306 del 03 de julio de 2019 acto administrativo proferido por parte de la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA</u> y/o presentación de un certificado de estado de la licencia ambiental no mayor a 90 días, con el fin de verificar el estado real y actual de dicha viabilidad ambiental. Por lo anterior, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3. DESESTIMAR la recomendación efectuada en el CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 789 DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 numeral 3.1. en el sentido de requerir al titular del contrato de concesión para que presente la renovación o reposición de la póliza minero ambiental. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental se evidencia presentación de la misma mediante el
--------------------------	---------	-----------------	----	------------	-----------------	---

						radicado ANM No. 20201000529762 del 08 de junio de 2020 la cual en su oportunidad será objeto de evaluación documental. 4. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0307-73	EDILBERTO BARRERO	12	02/09/2020	A-PARI-1083	APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, allegado a través de la plataforma electrónica SI.MINERO bajo la Solicitud N°FBM2020020947918 de fecha 9 de febrero de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.797 del 13 de Agosto de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, allegado a través de la plataforma electrónica SI.MINERO bajo la Solicitud N°FBM2020020947920 de fecha 9 de febrero de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.797 del 13 de Agosto de 2020 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2017 y su plano anexo, allegado a través de la plataforma electrónica SI.MINERO bajo la Solicitud N°FBM2020020947921 de fecha 9 de febrero de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.797 del 13 de Agosto de 2020 4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y su plano anexo, allegado a través de la plataforma electrónica SI.MINERO bajo la Solicitud N°FBM2020020947919 de fecha 9 de febrero de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.797 del 13 de Agosto de 2020. REQUERIMIENTOS:



					1. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73 para que presente el Formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo, correspondiente al IV Trimestre de 2019, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.797 del 13 de Agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73 para que presente el Formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo, correspondiente al I Trimestre de 2020, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.797 del 13 de Agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 3. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73 la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo, correspondiente al II Trimestre de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.797 del 13 de Agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73 para que allegue para que presente la modificación de la resolución No. 2496 de 26 de septiembre de 2013, conforme a las características aprobadas en el Programa de trabajos e inversiones, mediante Auto No. PARI No. 813 de 12 de octubre de 2016 o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la
--	--	--	--	--	--

						plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición 2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.0307-73, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°0307-73, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 0116 del 07 de marzo del 2018, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, toda vez que, revisada la plataforma SI.MINERO no se evidencia su presentación. 3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.0307-73, que la Vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°0307-73, del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°0051 de 15 de enero de 2020, para que presente: • El pago del saldo faltante por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458), por concepto de pago de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2018, del pago efectuado el día 31 de mayo de 2019, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago. • El pago del saldo faltante por valor de MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.040), por concepto de pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2019, del pago efectuado el día 31 de mayo de 2019, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago. • El pago del saldo faltante por valor de DOCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.089), por concepto de pago de regalías correspondiente al II Trimestre de 2019, del pago efectuado el día 15 de julio de 2019, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago. el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus comprobantes de pago correspondiente al III Trimestre de 2019. Lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. 4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.0307-73, que por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, se remitirá al Grupo de cobro coactivo
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 54

						para que se pronuncie respecto al incumplimiento evidenciado mediante concepto técnico concepto técnico PARI No.797 del 13 de Agosto de 2020, respecto al pago de la multa impuesta por la suma cinco (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES más la indexación de esta, al momento de su pago, impuesta mediante Resolución VSC No. 000441 del 18 de Mayo del 2017, y confirmada mediante la Resolución VSC No. 001059 del 29 de Septiembre del 2017. 5. ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20201000552562 de 03 de julio de 2020, por medio de la cual el titular allega Protocolo de Bioseguridad por el COVID-19 del Título Minero 0307-73. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RID-08561	MUNICIPIO DE OPORAPA – HUILA	6	7-09-2020	A-PARI-1084	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. RID-08561 en concordancia al Artículo No. SEXTO de la Resolución No. 000437 del 28 de marzo de 2017, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. RID-08561, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 806 del 4 de agosto de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Municipio de Oporapa, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° RID-08561, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas - TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$301.637), por concepto de regalías del I trimestre de 2018 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de arena. - DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE (\$205.450) por concepto de regalías del I trimestre de 2018 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. - TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$308.782), por concepto de regalías del II trimestre de 2018 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de arena.



					- DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$210.317), por concepto de regalías del II trimestre de 2018 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. - TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$308.782), por concepto de regalías del III trimestre de 2018 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de arena. - DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.042), por concepto de regalías del III trimestre de 2018 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. - TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$308.782), por concepto de regalías del IV trimestre de 2018 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de arena. - DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$210.317), por concepto de regalías del IV trimestre de 2018 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia al Artículo No. SEXTO de la Resolución No. 000437 del 28 de marzo de 2017, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. RID-08561, para que allegue el comprobante de pago por las sumas anteriormente descritas, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica, de acuerdo al Concepto Técnico No. 806 del 4 de agosto de 2020, en el entendido que en el Informe de Visita No. 497 del 16 de agosto de 2018, se evidenció explotación reciente, razón por la cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Municipio de Oporapa, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° RID-08561, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas - CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.298), por concepto de regalías del II trimestre de 2019 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de arena. - DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.502), por concepto de regalías del II trimestre de 2019 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 54

						En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia al Artículo No. SEXTO de la Resolución No. 000437 del 28 de marzo de 2017, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. RID-08561, para que allegue el comprobante de pago por las sumas anteriormente descritas, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica, de acuerdo al Concepto Técnico No. 806 del 4 de agosto de 2020, en el entendido que en el PAR-I No. 94 del 28 de junio de 2019, se evidenció explotación reciente, razón por la cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0117 del 24 de enero de 2019 notificado por estado jurídico No. 04 del 01 de febrero de 2019, Auto PAR-I No. 1112 del 16 de octubre de 2018 notificado por estado jurídico No. 40 del 17 de octubre de 2018, y Auto PAR-I No. 0039 del 14 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 3 del 17/01/2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. RID-08561, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 806 del 4 de agosto de 2020. 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. RID-08561 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJA-152	VICTOR HERNAN ESPINOSA QUEVEDO	11	02/09/2020	A-PARI-1085	REQUERIMIENTOS



					3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019. Por lo anterior, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°DJA-152 en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que allegue la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus pagos respectivos, correspondientes al I y II Trimestre de 2020. Por lo anterior, se concede el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que podrá suscribir un acuerdo de pago para normalizar las obligaciones económicas del Contrato de Concesión DJA – 152. Para lo cual el Punto de Atención Regional de Ibagué lo conmina a acercarse a la carrera 8 No. 19 –
--	--	--	--	--	---



						31 Barrio Interlaken de la Ciudad de IBAGUÉ – TOLIMA para recibir asesoría al respecto. No obstante, a manera ilustrativa deberá acreditar lo siguiente: Conforme al reglamento interno de cartería (Resolución 423 de 2018) el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: Pago mínimo Para el otorgamiento del acuerdo de pago, el deudor o un tercero, debe acreditar el pago de un abono inicial del 15% del valor del capital, de los intereses y/o indexación, liquidados a la fecha de la solicitud. Plazo para el pago y forma de pago Los acuerdos de pago de obligaciones derivadas de los títulos ejecutivos de conocimiento del Grupo de Cobro coactivo podrán diferirse a máximo cinco (05) años. Los pagos podrán efectuarse en periodos mensuales, bimestrales, semestrales o anuales. Garantías admisibles Se admitirán garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros a las que haya lugar a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación. Presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago en medio físico o electrónico. Al respecto, se trae a mención el numeral 6.4 del manual interno de cartería:
--	--	--	--	--	--	---

						El deudor o tercero a su nombre, podrá solicitar por escrito o electrónico que se le conceda un acuerdo para el pago. La solicitud deberá contener por lo menos la siguiente información: - Concepto de la obligación: Se tendrá que incluir el monto de la deuda, es decir, multa, cánon superficiario, regalías, visita, etc. - Valor de la obligación: Indicar el valor total de la obligación y los intereses, una vez cancelado el valor correspondiente. - Plazo solicitado para el pago de la obligación. Indicar el monto de cuotas y fecha en que se van a efectuar los pagos, por los cinco (5) años. - Calidad en la que actúa. 5. No estar reportado en el Boletín de Deudores morosos del estado por incumplimientos de los acuerdos de pago. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	20845	HECTOR FEDERICO MARTINEZ	10	02/09/2020	A-PARI-1086	APROBACIONES APROBAR el pago (número de pago N°20200625081541 del 25 de junio de 2020, allegado mediante radicado N°20201000576492 del 24 de junio de 2020) y la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2018 para el mineral Mármol (allegado



					mediante radicado N°20195500833822 del 17 de junio de 2019) de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.824 del 21 de agosto de 2020. 2. APROBAR el pago (comprobante de pago N°20200127113043 y N°20200127113230 ambos del 27 de enero de 2020, allegados mediante radicado N° 20209010388762 del 07 de febrero de 2020 , y el pago N°20200625081808 del 25 de junio de 2020 allegado mediante radicado N°20201000562072 del 09 de julio de 2020) y la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019 para el mineral Mármol (allegado mediante radicado N° 20209010388762 del 07 de febrero de 2020) de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.824 del 21 de agosto de 2020. 3. NO APROBAR y RECHAZAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI de la Licencia de Explotación N°20845 allegado inicialmente mediante radicado N° 201790100007342 del 06 de abril de 2017, respuesta a requerimientos allegados mediante radicado N°20185500385332 del 24 de enero de 2018, segunda respuesta a requerimientos allegados mediante radicado N°20199010342902 del 07 de marzo del 2019, tercera respuesta a requerimientos allegados mediante radicado N°20199010374332 del 22 de octubre de 2019 y cuarta respuesta a requerimientos aportada mediante radicado N°20201000576492 del 24 de junio de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.824 del 21 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 20845 para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I y II del año 2020, con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello. Para lo cual se otorga el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$108) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2018, del pago realizado mediante consignación N°20200625081541 del 25 de junio de 2020, el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2. INFORMAR al titular minero que dispone de un saldo positivo por valor de NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del
--	--	--	--	--	--

						trimestre II del año 2018, del pago realizado mediante consignación N°20200625081808 del 25 de junio de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 3. INFORMAR, al titular del contrato de concesión N° 208453 para que una vez se genere una respuesta definitiva a la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación allegada mediante radicado N° 20199010377582 del 15 de noviembre de 2019, deberá certificar a través de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM que la Licencia Ambiental se encuentra vigente. 4. ACEPTAR TECNICAMENTE la justificación enviada por el titular minero en referencia a lo requerido mediante Auto PAR-I N°01718 del 16 de diciembre de 2019, en lo referente a: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación para que certifique técnicamente las causales por las cuales en el año 2018 y 2019, no se ha dado cumplimiento a los volúmenes de explotación anuales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones —PTI (24,000 ton/año); o en su defecto, formule con la actualización del PTI los volúmenes que se estiman o se vienen extrayendo de forma anual, y se recomienda declarar SUBSANADO dicho requerimiento, al igual que INFORMAR al titular minero que la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTI deberá estipular una disminución de los volúmenes de explotación acorde a lo manifestado mediante el radicado N°20201000576492 del 24 de junio de 2020 . 5. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En virtud de lo anterior, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 en adelante deberán ser presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 (presentados dentro de la oportunidad legal para ello) y serán objeto de evaluación bajo tal plataforma por la autoridad minera. 6. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N°20845 que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I N°001478 del 29 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N°61 del 12 de noviembre de 2019), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita N°508 del 11 de octubre de 2019, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 7. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N°20845 que en el caso de encontrarse desarrollando labores de explotación minera durante la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país, se deberá establecer un protocolo de
--	--	--	--	--	--	--



						Bioseguridad que permita el desarrollo de dichas labores, y se debe remitir copia del mismo al expediente minero. 8. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 20845, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado toda vez que la Licencia de Explotación N°20845 se encuentra VENCIDA desde el 09 de junio de 2020, y mediante radicado N° 20199010377582 del 15 de noviembre de 2019, el beneficiario de la Licencia de Explotación N°20845 solicita prórroga de la Licencia de Explotación. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-085	JAVIER ALBERTO HERRERA BAQUERO	5	02/09/2020	A-PARI- 1087	REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formato básico minero semestral de 2019 y 2016, mediante la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico N° 826 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago (si hay lugar), correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2019 y I, II trimestre de 2020. De conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico N° 826 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO. De conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico N° 826 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes



					➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la respectiva licencia ambiental o estado de tramite que no supere los 90 días de vigencia de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico N° 826 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$460.412), por concepto de inspección de campo al título minero, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes ➤ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, establecida en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico N° 826 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ➤ INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. ➤ INFORMAR que mediante AUTO PAR-I No. 0146 del 29 de enero de 2019, se hicieron unos requerimientos bajo apremio de multa se requirieron los formatos básicos mineros anual del año 2006, 2016, semestral y anual de los años 2017 y 2018, con su respectivo plano, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.1 del Concepto técnico No. 152 de fecha: 28/01/2019; toda vez que, revisado el expediente, consultado el Sistema de Gestión Documental SGD y revisada la plataforma del SI.MINERO. ➤ INFORMAR que mediante AUTO PAR-I No. 0146 del 29 de enero de 2019, se hicieron unos requerimientos bajo apremio de multa para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017, I, II, III y IV del año 2018. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GF2-152	JOSE RAMON GARZON Y JOSE RAMON GARZON NIÑO	8	02/09/2020	A-PARI-1088	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. GF2-152 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de la viabilidad ambiental, teniendo en cuenta la actualización del PTO o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a



					(90) noventa días, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del CONTRATO DE CONCESION No. GF2-152, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al II Trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No. 830 de 24 de agosto de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. “Trámites en línea – Ventanilla Única”- Dar clic “Pago contraprestaciones económicas”. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GF2-152 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto N° 821 del 06/07/2020 donde se requirió al titular bajo apremio de multa para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022883 radicada el 28/02/2020 con radicado N° 20205501030912, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. 2. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GF2-152 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GF2-152 que la información aceptada mediante el Auto N° 821 del 06/07/2020 referente al plan de contingencia
--	--	--	--	--	---

						(protocolo de bioseguridad) será objeto de verificación en la próxima vista de fiscalización. 4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GF2-152 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, frente al radicado N° 20201000663772 del 06/08/2020 donde el titular allego documento del tribunal administrativo de Cundinamarca. 5. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GF2-152 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI No. 830 de 24 de agosto de 2020 6. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GF2-152 que mediante Auto N° 821 del 06/07/2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GF2-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° GF2-152 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19914	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS	15	31/08/2020	A-PARI-1089	REQUERIMIENTOS: 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación 19914, para que para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II del año 2020, con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar, toda vez que en el expediente minero NO se evidencia la presentación de éstos y teniendo en cuenta que acorde al informe de visita de fiscalización del año 2020 NO se evidenciaron labores de explotación minera, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No.833 del 25 de agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. DESESTIMAR PARCIALMENTE el Auto GSC - ZO No. 0178 de 17 de febrero de 2016 (notificado por estado jurídico N°019 del 05 de mayo de 2016) y dejar SIN EFECTO JURÍDICO el requerimiento relacionado a: requerir la presentación del formulario y

						pago de regalías del trimestre III de 2012 con su respectivo soporte de pago, toda vez que el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido, y mediante los informes de visita de fiscalización para el año 2012 se evidenciaron labores de explotación minera, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No.833 del 25 de agosto de 2020 4. REQUERIR bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación No.19914, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2012 y el pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI TRES PESOS (\$1.283.623) más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del trimestre III de 2012 (valor calculado a partir del volumen de explotación aprobado en el PTI del año 2006 “1944 Toneladas/Año equivalente 486 Toneladas/Trimestre”, precio base de liquidación de UPME establecido en la N°0420 del 27 de septiembre de 2012), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No.833 del 25 de agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación 19914, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-IV de 2004, I-II-III-IV de 2005, I-II de 2006, IV de 2014, III-IV de 2016, I-II-III-IV de 2017, I-II-III-IV de 2018, I-II-III-IV de 2019 en el entendido que la Licencia de Explotación NO disponía de Licencia Ambiental. Y para los trimestres relacionados con anterioridad acorde a los informes de visita de fiscalización de los años en mención, NO se evidenciaron labores de explotación minera, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI No.833 del 25 de agosto de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 19914, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión por parte del titular de la Licencia de Explotación N° 19914 en referencia a la NO presentación de los complementos a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI., requeridos mediante AUTO PAR-I N°472 del 10 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N°16 del 15 de mayo de 2017).
--	--	--	--	--	--	---



						2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 19914, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión del titular de la Licencia de Explotación N°19914 en referencia al requerimiento surtido mediante Auto PAR-I N°000882 del 24 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 36 del 26 de julio de 2019), en el cual se solicitó la actualización o el certificado de trámite de la licencia ambiental que ampare la vigencia de prórroga de la Licencia de Explotación N°19914 otorgada mediante la Resolución N° 2297 del 28 de septiembre del año 2015, por el termino de diez (10) años contados a partir del 17 de agosto de 2014, con vigencia hasta el 16 de agosto de 2024. 3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 19914, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°19914 en relación a la NO presentación de la corrección los formatos básicos mineros anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, semestral 2005, 2015 y la NO presentación de los formatos básicos mineros anual de 2004, 2005, 2016, 2017, 2018, semestral 2005, 2006, 2016, 2017, 2018 y 2019, REQUERIDOS mediante los AUTO PAR-I N°033 del 04 de marzo de 2013, AUTO PAR-I N° 472 del 10 de mayo de 2017 (notificado por estado jurídico N°16 del 15 de mayo de 2017), AUTO PAR-I N° 1348 de 27 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico N°48 del 07 de diciembre de 2018), AUTO PAR-I N°243 del 13 de febrero de 2019 (notificado por estado jurídico N°07 del 15 de febrero de 2019), y AUTO PAR-I N°000882 del 24 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 36 del 26 de julio de 2019). 4. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En virtud de lo anterior, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 en adelante deberán ser presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 (presentados dentro de la oportunidad legal para ello) y serán objeto de evaluación bajo tal plataforma por la autoridad minera. 5. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N°19914 que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I N°0299 del 28 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°16 del 03 de marzo de 2020),
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 54

						el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral N°076 del 26 de febrero de 2020, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 6. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N°19914 que en el caso de encontrarse realizando labores de explotación minera durante la emergencia sanitaria del COVID-19 que afronta el país, se deberá establecer un protocolo de bioseguridad para estas labores, y se deberá remitir copia del mismo al expediente minero. 7. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 19914, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente toda vez que mediante radicado N°20209010399661 del 30 de abril de 2020, la Agencia Nacional de Minería informa al titular minero que a más tardar el 11 de mayo de 2020 deberá remitir a esta autoridad el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las labores mineras, ante la emergencia sanitaria del COVID-19, del cual a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia respuesta alguna por parte del titular minero. Igualmente, cabe resaltar que acorde a las visitas de fiscalización de los años 2018, 2019 y 2020 en el área de la Licencia de Explotación N°19914 NO se evidencian labores de explotación minera.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFC-14461	MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA	8	02/09/2020	A-PARI-1090	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SFC-14461 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar) de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.834 de 25 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SFC-14461 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a los requerimientos realizados mediante, Auto PAR-I No. 1111 del día 16 de octubre de 2018, (notificado por estado jurídico N° 40 de 17 de octubre de 2018), en cuanto a



						requerir al beneficiario para allegue la Licencia Ambiental o certificado del estado de su trámite. 2. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SFC-14461 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante: • Auto PAR-I No. 1111 del día 16 de octubre de 2018, (notificado por estado jurídico N° 40 de 17 de octubre de 2018), en cuanto a requerir al beneficiario para que diligencie el FBM anual de 2017 junto con su respectivo plano y el FBM semestral de 2018, mediante la plataforma SI MINERO. • Auto PAR-I N° 0112 de 23 de enero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 4 de 1 de febrero de 2019), en cuanto a requerir al beneficiario de la autorización temporal N° SFC-14461, bajo apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art 115, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2018 con su respectivo plano mediante la plataforma SI.MINERO; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes. • Auto PAR-I N° 0165 de 5 de febrero de 2020, (notificado por estado N° 9 de 7 de febrero de 2020), en cuanto a, REQUERIR al titular autorización temporal N° SFC-144461 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, a través del Sistema de Información SI.MINERO habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución N° 40144 del 15 de febrero de 2016. 3. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SFC-14461 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
--	--	--	--	--	--	--



					4. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SFC-14461 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante: • Auto PAR-I No. 1111 del día 16 de octubre de 2018, (notificado por estado jurídico N° 40 de 17 de octubre de 2018), en cuanto a REQUERIR al beneficiario para para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, de los trimestres III y IV de 2017 y I, II y III de 2018. • Auto PAR-I N° 0112 de 23 de enero de 2019, (Notificado por estado N° 24 el día 8 de mayo de 2019), en cuanto a REQUERIR al beneficiario de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SFC-14461, bajo apremio de Multa, de acuerdo a los dispuesto en la Ley 685 de 2001 art, 115, para que se presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. • Auto PAR-I N° 0165 de 5 de febrero de 2020, (notificado por estado N° 9 de 7 de febrero de 2020), donde se acogió el concepto técnico N° 131 de 28 de enero de 2020, donde se procedió a, REQUERIR al titular AUTORIZACION TEMPORAL N° SFC-14461 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar) 5. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SFC-14461 que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación de Formato Básico Minero Anual correspondientes 2019 por la plataforma ANNA MINERÍA dispuesta para su diligenciamiento. 6. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SFC-14461 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO No.834 de 25 de agosto de 2020 7. INFORMAR al titular de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SFC-14461 que mediante Auto PAR-I No. 1111 del día 16 de octubre de 2018, (notificado por estado jurídico N° 40 de 17 de octubre de 2018), Auto PAR-I N° 0112 de 23 de enero de 2019, (notificado por estado jurídico N° 4 de 1 de febrero de 2019) Auto PAR-I N° 0165 de 5 de febrero de 2020, (notificado por estado N° 9 de 7 de febrero de 2020), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa , que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						8. INFORMAR al titular de la AUTORIACIÓN TEMPORAL N° SFC-14461 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR al titular de la AUTORIACIÓN TEMPORAL N° SFC-14461 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBO-151	MAURICIO SÁNCHEZ FORERO	5	02-09-2020	A-PARI-1091	APROBACIONES ➤ APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020, presentado mediante radicados No. 20201000508842 de fecha 27 de mayo de 2020, de acuerdo a lo establecido medio Concepto Técnico N° 838 del 26 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días, de acuerdo a lo establecido medio Concepto Técnico N° 838 del 26 de agosto de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo establecido medio Concepto Técnico N° 838 del 26 de agosto de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ➤ De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor MAURICIO SÁNCHEZ FORERO, en su calidad de titular N°HBO-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.913.592) más los intereses causados a partir de 18 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de inspección de campo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de Multa contenida en el



					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.913.592, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) ➤ Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ➤ INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. ➤ INFORMAR que mediante Auto PAR-I 0480 de 08 junio 2018 (notificado por estado jurídico No. 22 del día 14 de junio de 2018) en cuanto a requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, allegar el comprobante de pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por valor de
--	--	--	--	--	--

						CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.959.250.82) más los intereses causados a partir del 02 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago ➤ INFORMAR que mediante Auto PAR-I 0480 de 08 junio 2018 (notificado por estado jurídico No. 22 del día 14 de junio de 2018) en cuanto a requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151, se requirió la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 328 del 30 de mayo de 2018. ➤ INFORMAR que mediante AUTO PAR-I 000814 de 12 de julio 2019 (notificado por estado jurídico No. 35 del día 19/07/2019), se requirió el plano anexo al Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 (FBM2019022234104), conforme se dispuso en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR Ibague No.0688 del 21 de junio de 2019. ➤ INFORMAR que mediante Auto PAR-I 0480 de 08 junio 2018 (notificado por estado jurídico No. 22 del día 14 de junio de 2018), se requirió BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HBO-151 los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral 2014, FBM Semestral y Anual con su respectivo plano de 2013 ➤ INFORMAR que mediante Auto PAR-I 0480 de 08 junio 2018 (notificado por estado jurídico No. 22 del día 14 de junio de 2018),se requirió los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2016, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 328 del 30 de Mayo de 2018 ➤ Se informar al titular que se ordena CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la elaboración de otrosí de devolución de área, teniendo en cuenta lo concluido en el concepto técnico del grupo de evaluaciones de modificaciones a títulos mineros, realizado el 20 de junio de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14838	VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR	18	04/09/2020	A-PARI-1092	APROBACIONES



						1. ACEPTAR la información allegada por el titular de la Licencia de Explotación N° 14838 mediante radicado N° 2020100061912 de 4 de agosto de 2020, referente a la Actualización de Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 2. APROBAR el pago y el formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al II trimestre del 2011, toda vez que se evidencia que el titular cancelo totalmente lo interés requerido por valor DIECIOCHO CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$18.190), allegado por el titular mediante radicado No. 20159010019202 del 23 de junio del 2015, recibo de consignación N° 0148368 y N° 0148368 del Banco de Bogotá, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 3. APROBAR el pago y el formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al III trimestre del 2011, toda vez que se evidencia que el titular cancelo totalmente lo interés requerido por valor VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$22.988), allegado por el titular mediante radicado No. 20159010019202 del 23 de junio del 2015, recibo de consignación N° 0148368 y N° 0148368 del Banco de Bogotá, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 4. APROBAR el pago y el formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre del 2011, toda vez que se evidencia que el titular cancelo totalmente lo interés requerido por valor DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$19.660), allegado por el titular mediante radicado No. 20159010019202 del 23 de junio del 2015, recibo de consignación N° 0148368 y N° 0148368 del Banco de Bogotá, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 5. APROBAR el pago y el formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al III trimestre del 2012, toda vez que se evidencia que el titular cancelo totalmente lo interés requerido por valor de doscientos treinta y cinco pesos (\$235), allegado por el titular mediante radicado No. 20159010019202 del 23 de junio del 2015, recibo de consignación N° 0148368 y N° 0148368 del Banco de Bogotá, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre I del año 2015, allegados por el titular el día 13 de abril de 2015 mediante radicado N° 20159010012102, adjuntando el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2015 con comprobante de consignación del Banco de Bogotá N°
--	--	--	--	--	--	--



						0148572 de 9 de abril de 2015, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 7. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre II del año 2015, allegados por el titular el día 08 de julio del 2015 mediante radicado No. 20159010020472 con comprobante de consignación del Banco de Bogotá N° 0148393 de 09 de julio de 2015, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 8. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre III del año 2015, allegados por el titular el día 09 de octubre del 2015 mediante radicado No. 20159010030792 con comprobante de consignación del Banco de Bogotá N° 0148311 de 08 de octubre de 2015, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 9. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre IV del año 2015, allegados por el titular el día 12 de enero del 2016 mediante radicado No. 20169010000992 con comprobante de consignación del Banco de Bogotá N° 0148396, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 10. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre I del año 2016, allegados por el titular el día 11 de abril del 2016 mediante radicado No. 20169010011962 con comprobante de consignación del Banco de Bogotá N° 0148396, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 11. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre II del año 2016, allegados por el titular el día 12 de julio del 2016 mediante radicado No. 20169010021692 con comprobante de consignación del Banco de Bogotá N° 0148371, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 12. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre III del año 2016, allegados por el titular el día 11 de octubre del 2016 mediante radicado No. 20169010031702, con comprobante de consignación del Banco de Bogotá N° 0148373, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--	--



						13. APROBAR el formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2016, allegado por el titular mediante radicado N° 20179010000612 del 17 de enero del 2017, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 14. APROBAR el formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2017, allegado por el titular mediante radicado N° 20179010008062 del 17 de abril del 2017, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 15. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre II del año 2017, allegados por el titular el día 17 de julio del 2017 mediante radicado No. 20179010017992, con comprobante de consignación del Banco de Bogotá N° 0148388, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 16. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre III del año 2017, allegados por el titular el día 10 de octubre del 2017 mediante radicado No20179010265722, con comprobante de consignación del Banco de Bogotá N° 0148380, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 17. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre IV del año 2017, allegados por el titular el día 11 de enero del 2018 mediante radicado N° 20185500368122 con su respectivo comprobante de pago o Pin N° 20180109184921 de 11 de enero de 2018, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 18. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre I del año 2018, allegados por el titular el día 09 de abril del 2018 mediante radicado N° 20189010288572 con su respectivo comprobante de pago o Pin N° 20180405175140, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 19. APROBAR el pago de multa impuesta mediante Resolución N° 0015 del 5 de febrero del 2014 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000). toda vez que fue cancelada en su totalidad. mediante recibo de consignación del Banco Davivienda N° 85193058 de 9 de enero de 2015, por la suma de un MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS M/CTE (\$1.288.000), allegado por el titular el día 21 de enero de 2015, mediante oficio
--	--	--	--	--	--	--



radicado No. 20159010002842, de acuerdo a lo concluido mediante **CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14838 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
2. **INFORMAR** al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14838 que posee un saldo por mayor valor pagado de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 784), por concepto de regalías del pago realizado mediante comprobante de pago N° 20180405175140 del 9 de abril de 2018.
3. **DESESTIMAR** el Auto PAR- I N° 0545 de 21 de junio de 2018, (notificado por estado jurídico N° 24 del 29 de junio de 2018), en cuanto a:
 - **APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de gravas y oro 2018, según la evaluación efectuada dentro del numeral 2.2 del concepto técnico N° 341 de fecha 07 de junio de 2018.
 - **SE INFORMA** al titular de la licencia de explotación N° 14838, que cuenta con un saldo a favor por valor de DIECISÉIS mil SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$16.777), por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, del pago efectuado el día 10 de julio de 2017, esto según la evaluación efectuada dentro del concepto técnico N° 341 de fecha 07 de junio de 2018.
 - **SE INFORMA** al titular de la licencia de explotación N° 14838, que cuenta con un saldo a favor por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$895), por concepto de pago de regalías del tercer (III) trimestre del 2017, esto según la evaluación efectuada dentro del concepto técnico N° 341 de fecha 07 de junio de 2018.
 - **SE INFORMA** al titular de la licencia de explotación N° 14838, que cuenta con un saldo a favor por valor de TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$39), por concepto de pago de regalías del cuarto (IV) trimestre del 2017, esto



						según la evaluación efectuada dentro del concepto técnico N° 341 de fecha 07 de junio de 2018. • SE INFORMA al titular de la licencia de explotación N° 14838, que cuenta con un saldo a favor por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$1491), por concepto de pago de regalías del primer (I) trimestre del 2018, esto según la evaluación efectuada dentro del concepto técnico N° 341 de fecha 07 de junio de 2018. 4. INFORMA al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14838 que posee un saldo a favor de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 16.950), del pago efectuado el 9 de enero de 2015 mediante consignación del Banco Davivienda N° 85193058 allegado por el titular el día 21 de enero de 2015, mediante oficio radicado No. 20159010002842, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020. 5. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14838 que de acuerdo al Protocolo de Bioseguridad allegado mediante radicado N° 20201000525802 del 8 de junio de 2020, su implementación y cumplimiento será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 6. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14838, que se encuentra en trámite de la elaboración y suscripción de la minuta del contrato de concesión N° 14838, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del Auto PAR-I No. 1412 del 03 de diciembre del 2018, (notificado por estado jurídico N° 48 de 7 de diciembre de 2018) donde se acogió el concepto técnico N° 742 del 20 de noviembre de 2018. 7. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14838 que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación de Formato Básico Minero Anual correspondientes 2019 por la plataforma ANNA MINERÍA dispuesta para su diligenciamiento. 8. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14838 que SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14838 que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 14838 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--	--



						10. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14838 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020 11. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14838 que según lo evaluado en el CONCEPTO TÉCNICO No.840 del 26 de agosto de 2020 se registra un mayor valor pagado de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 784), por concepto de regalías del pago realizado mediante comprobante de pago N° 20180405175140 del 9 de abril de 2018, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante 12. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.14838 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14838 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCE-08051X	SOCIEDAD GOLIAT S.A.S	7	02/09/2020	A-PARI-1093	APROBACIONES ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre el año 2020, toda vez que encuentran bien liquidadas, con los números de comprobante 0000087501 y 0000078334 de pago en línea Bancolombia con fecha del 06 de abril de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No. 842 de 27 de agosto de 2020. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre el año 2020, toda vez que encuentran bien liquidadas. con los números de comprobante 0000062871 y 0000069697 de pago en línea Bancolombia con fecha del 10 de julio de 2020, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No. 842 de 27 de agosto de 2020. ➤ ACEPTAR la información allegada por el titular mediante el radicado N° 20201000506142 del 06/06/2020, relacionado con el protocolo de bioseguridad para el título de placa N° JCE-08051X . REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JCE-08051X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el estado de trámite de actualización de la viabilidad ambiental,



					teniendo en cuenta la actualización del PTO aprobado mediante el Auto N° 1093 del 02/09/2019, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No. 842 de 27 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JCE-08051X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2010, I, II, III y IV trimestre del año 2011 y 2012 y el I trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que la resolución N° VSC 0275 del 20/03/2013, notificada personalmente el día 12/04/2013, donde se ACEPTO la renuncia a la etapa de Construcción y Montaje dentro del Contrato de Concesión No. JCE-08051X, cuyas etapas quedarán así: (1) un año para exploración; cero (0) años para construcción y montaje y el tiempo restante, en principio veintinueve (29) años para explotación, de esta manera la etapa de explotación inicio el 17/12/2010. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JCE-08051X que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JCE-08051X que los requerimientos y recomendaciones realizadas en el Auto N° 1570 del 26/11/2019 como resultado de la visita de fiscalización minera realizada el 19 de noviembre de 2019, se encuentran sujetos a verificación en la próxima visita de fiscalización. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JCE-08051X que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JCE-08051X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

						4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JCE-08051X que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 842 de 27 de agosto de 2020 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JCE-08051X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° JCE-08051X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKD-131	RICARDO BONILLA TORRES	12	02/09/2020	A-PARI- 1094	APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, presentado en la plataforma SI. MINERO bajo la Solicitud N°FBM2019052139648 de 21 de mayo de 2019, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 844 del 27 de Agosto de 2020. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol correspondientes a los trimestres III, IV de 2019 y I, II del año 2020, allegados mediante Radicado 20201000642152 de 6 de agosto de 2020; Radicado N°20201000650552 de 11 de agosto de 2020 y Radicado N°2020100654722 de 12 de agosto de 2020 respectivamente, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 844 del 27 de Agosto de 2020. 3. ACEPTAR MÁS NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, allegados mediante Radicado N°20201000668582 de 19 de agosto de 2020, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 844 del 27 de Agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2013, 2014, y 2015 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de



					Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 844 del 27 de Agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, para que presente la modificación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre de 2018 junto con sus comprobantes de pago, allegados mediante Radicado N°20199010339232 de 11 de febrero de 2019, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 844 del 27 de Agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el pago por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$398.120), correspondiente al II Trimestre de 2017, desde el día 18 de julio de 2017 más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 844 del 27 de Agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$364.943), correspondiente al III Trimestre de 2017, desde el día 14 de octubre de 2017 más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 844 del 27 de Agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131 para que informe cuál es el estado actual de la medida preventiva de suspender todas las actividades de explotación de mármol en el Municipio de San Luis-Tolima, en desarrollo de la legalización de minería de hecho que INGEOMINAS identificada con el N°DKD-131,
--	--	--	--	--	---



					impuesta mediante Resolución 3941 de 27 de noviembre de 2017 por parte de CORTOLIMA, todas vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD no se evidencia información al respecto, y teniendo en cuenta el Radicado N°20209010386842 de 28 de enero de 2020 por medio del cual el subdirector de calidad ambiental de CORTOLIMA allega respuesta a radicado No.18908 del 11 de octubre de 2019 y DESISTIMAR el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°0026 de 10 de enero de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°02 del día 14 de enero de 2020), referente al requerimiento efectuado en este numeral. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No DKD-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, del requerimiento efectuados bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N°0114 de 15 de marzo de 2017, (Notificado por Estado jurídico N°8 de 24 de marzo de 2017), para que allegue: la renovación de póliza minero ambiental N°500-46-994000000373 vencida desde el 20 de enero de 2016, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. 2. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión DKD-131 que cuenta con un mayor valor pagado de SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$73), por concepto del pago de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019, del pago realizado el día 03 de agosto de 2020. El cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión DKD-131 que cuenta con que cuenta con un mayor valor pagado de SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$601), por concepto del pago de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 (II trimestre
--	--	--	--	--	--



						de 2020), del pago realizado el día 03 de agosto de 2020. El cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No DKD-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0114 de 15 de marzo de 2017, (Notificado por Estado jurídico N°8 de 24 de marzo de 2017), para que allegue: la modificación a los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías con sus comprobantes de pago correspondientes al: I Trimestre de 2015, I Trimestre de 2016 y I, II, III, IV Trimestre de 2009, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No DKD-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, de los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N°0026 de 10 de enero de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°02 del día 14 de enero de 2020), para que presente la modificación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2018 junto con sus comprobantes de pago, allegados mediante Radicado N°20199010339232 de 11 de febrero de 2019, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No DKD-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al Radicado N°20199010374122 de 21 de octubre de 2019 por medio del cual el titular del Contrato de Concesión N°DKD-131 presenta Recurso de Reposición contra la Resolución No.000557 del 25 de julio de 2019, por medio de la cual se impone una multa dentro del Contrato de Concesión N°DKD-131; y al Radicado N°20199010375182 de 28 de octubre de 2019, por medio del cual el titular presenta alcance al recurso de reposición contra la Resolución N°000557 de 25 de julio de 2019 aportando pruebas.
--	--	--	--	--	--	---

						8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No DKD-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0031 de 11 de enero de 2019, (Notificado por Estado jurídico N°02 de 18 de enero de 2019) para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y su plano anexo, presentado en la plataforma SI.MINERO bajo la Solicitud N°FBM2019052139650 de 21 de mayo de 2019, toda vez que, no se evidencia su presentación, para lo cual debe tener en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020 9. DESESTIMAR PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N°0026 de 10 de enero de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°02 del día 14 de enero de 2020), puntualmente en lo que hace referencia al requerimiento realizado bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y su plano anexo, presentado en la plataforma SI.MINERO bajo la Solicitud N°FBM2019052139648 de 21 de mayo de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que por error involuntario en la evaluación realizada en el Concepto Técnico N°025 de 9 de enero de 2019 no se procedió a su aprobación. 10. DESESTIMAR PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N°0031 de 11 de enero de 2019, (Notificado por Estado jurídico N°02 de 18 de enero de 2019) puntualmente en lo que hace referencia al requerimiento realizado bajo causal de caducidad para que presente el pago de regalías por valor de (\$2.384.573) más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago, correspondiente al II Trimestre de 2017 desde el día 18 de julio de 2017 y el pago de regalías por valor de (\$2'384.573) más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago correspondiente al III Trimestre de 2017 desde el día 14 de octubre de 2017, lo anterior, teniendo en cuenta el análisis realizado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 844 del 27 de Agosto de 2020 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso
CONTRATO DE CONCESIÓN	0892-73	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	5	02/09/2020	A-PARI- 1095	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019 allegado mediante radicado No. 20205501023002 del 17 de febrero de 2020 en ceros (0), trimestre I y II del año 2020 allegados mediante radicado No.



					20201000507812 del 27 de mayo de 2020 y radicado No. 20201000610892 del 28 de julio de 2020 respectivamente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 852 del 1 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0892-73, para que allegue el Formato Básico Minero FBM anual de 2005, semestral y anual de 2006, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 852 del 1 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 0892-73, para que realice el cambio de titularidad de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución No. 1265 del 14 de noviembre de 2006 ante CORTOLIMA o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 852 del 1 de septiembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0279 del 20 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No. 14 del 25/02/2020 y Auto PAR-I No. 0407 del 07 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13 de marzo de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



						3. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. FF8-081, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 852 del 1 de septiembre de 2020. 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 0892-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-08031	HUGO LOPEZ SAAVEDRA	5	07/09/2020	A-PARI-1096	REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019; I y II de 2020, y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08031, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM Anual de 2018 junto con su plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERÍA. . Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que mediante Auto No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad por el no pago del los cánones superficiarios de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



						3. Informar que mediante Autos GTRI No. 773 del 29 de noviembre de 2010 notificado por estado jurídico No. 087 del 02/12/2010, Auto No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014, Auto PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico No. 10 del 17 de marzo de 2015 y Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad en lo que se refiere a la reposición de la póliza de cumplimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que mediante Auto No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014, Auto PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico No. 10 del 17/03/2015 y Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa en lo que se refiere a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara los formularios de regalías de los cuatro trimestres de los años 2015, 2016, 2017, 2018, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante Auto GTRI No. 773 del 29 de noviembre de 2010 notificado por estado jurídico No. 087 del 02/12/2010, Auto No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014, Auto PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico No. 10 del 17/03/2015, Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018 y Auto PAR-I No. 000845 del 9 de julio de 2019 notificado por estado jurídico No. 36 del 26/07/2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa en lo que se refiere a la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM., que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que mediante Auto PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico No. 10 del 17 de marzo de 2015, le fueron realizados unos requerimientos so pena de declarar desistido el trámite de solicitud de
--	--	--	--	--	--	---



						renuncia realizado el 27 de junio de 2013 con radicado 20139010018372 y el 17 de julio de 2014 con radicado 20149010056812, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a dicha solicitud. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 853 del 01 de septiembre de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EC3-081	CARLOS EMILIO ORDÓÑEZ MUÑOZ	4	03/09/2020	A-PARI- 1097	APROBACIONES. 1. APROBAR Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 21 de enero de 2020, con número de solicitud FBM202001219649, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 855 del 02 de septiembre de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 21 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020012124444, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 855 del 02 de septiembre de 2020. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2006 para gravas y arenas, presentado el 22 de enero de 2020, mediante radicado N° 20209010385672, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 855 del 02 de septiembre de 2020. 4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 para gravas y arenas, presentado el 20 de enero de 2020 mediante radicado N° 20209010384952 con comprobante de pago o PIN N° 20200113084500 y N° 20200113084007; y el 14 de abril de 2020 mediante radicado N° 20201000442282 con comprobante de pago o PIN N° 20200414143309 y N° 20200414143632 respectivamente, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 855 del 02 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS.



					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EC3-081, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 855 del 02 de septiembre de 2020. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) - Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. - Informar al titular del contrato de concesión N° EC3-081, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías. • DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.484) por concepto de mayor valor pagado arenas I trimestre de 2020, pago realizado el 14/04/2020 con comprobante de pago o PIN N° 20200414143309 • NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.857) por concepto de mayor valor pagado gravas I trimestre de 2020, pago realizado el 14/04/2020 con comprobante de pago o PIN N° 20200414143632. - Informar que con oficio No. 20209010401181 del 20/05/2020 se dio respuesta al protocolo de bioseguridad. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 855 del 02 de septiembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19050	RUTH NELLY RUSINQUE BUSTO	4	03-09-2020	A-PARI-1098	REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre el año 2020, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico 860 del 3 septiembre de 2020 Para lo cual se otorga el término de UN (01) MES contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ➤ INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara respecto al incumplimiento efectuado mediante Auto N° 0425 del 16/03/2020, donde se requirió al titular para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20169010019432 del 21 de junio de 2016, modificación del Programa de Trabajos y Obras —PTO, conforme al ítem 2.4, de acuerdo al Concepto Técnico No. 246 de 10/03/2020. ➤ INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara respecto al incumplimiento efectuado mediante Auto N° 0314 del 02/03/2020, donde se requirió al titular lo siguiente: - REQUERIR al titular la suma de \$ 672 pesos más los



						intereses causados desde el día 17/10/2019 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del III trimestre del año 2019. - REQUERIR al titular la suma de \$ 418 pesos más los intereses causados desde el día 18/01/2019 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de regalías del IV trimestre del año 2018. ➤ INFORMAR al titular minero que los requerimientos y recomendaciones realizadas en el Auto N° 1702 del 12/12/2019 como resultado de la visita de fiscalización minera realizada el 10/12/2019, se encuentran sujetos a verificación en la próxima visita de fiscalización. ➤ ACEPTAR la información allegada por el titular mediante el radicado N° 20201000541482 del 24/06/2020, relacionado con el protocolo de bioseguridad para el título de placa N° 19050. ➤ INFORMAR al titular de la licencia de explotación minera que la Autoridad minera se pronunciara al respecto de la solicitud de Derecho de preferencia presentada por el titular el día 21 de julio de 2016, mediante radicado N° 20169010019432 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-102	GARCO S.A.S	5	02-09-2020	A-PARI-1099	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 11-43-101007798, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., allegada mediante oficio con radicado No. 20209010394472 del 12 de marzo de 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 825 del 24 de agosto de 2020. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019 allegado mediante radicado No. 20209010384492 del 15 de enero de 2020 en ceros (0), trimestre I y II del año 2020 allegados mediante radicado No. 20201000452872 del 23 de abril de 2020 y radicado No. 20201000565932 del 10 de julio de 2020 respectivamente, de acuerdo al Concepto Técnico No. 825 del 24 de agosto de 2020.



					3. APROBAR el Plan de Gestión Social de acuerdo al artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificado mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 6. ACEPTAR la información aportada por la empresa titular el 31 de octubre de 2019 mediante radicado No. 20199010375442, sin embargo, ésta será evaluada y verificada en la próxima visita de seguimiento y control que se realice al área del título minero, de acuerdo al Concepto Técnico No. 825 del 24 de agosto. 7. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ED1-102 que el grupo jurídico se aparta de la recomendación de pronunciamiento jurídico con relación al radicado No. 20201000512322 del 29 de mayo de 2020 en lo atinente al protocolo de bioseguridad y prevención de Covid -19, esto en razón a que el titular mediante la citada comunicación informa que no cuenta con un plan de contingencia para operar en periodo de emergencia sanitaria, ello en razón a que no está ejerciendo actividad en el área del título, en virtud a la Resolución 3664 del 14 de noviembre de 2018 proferida por CORTOLIMA, “Por la cual se adoptan medidas preventivas sobre la cuenca de los ríos Cucuana y Coello en marco de la función de control y seguimiento de la Corporación como Máxima Autoridad Ambiental en el Departamento del Tolima”, suspendiendo todo tipo de actividad de extracción. Sin embargo, cabe resaltar que mediante radicado No. 20209010402251 del 12 de junio de 2020 se le manifestó al titular que una vez levanta la suspensión efectuada por CORTOLIMA y se reactiven actividades dentro del título ED1-102 se tenga en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y Circular conjunta 01 de 2020 expedida por los Ministerios de Salud y Protección, Trabajo y Minas y Energía además de las prescripciones e indicaciones del Ministerio de Salud y Protección Social como lo son “ORIENTACIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN Y CONTAGIO DE SARS-CoV-2 (COVID-19) EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO”
--	--	--	--	--	--



						8. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. ED1-102, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 825 del 24 de agosto de 2020. 9. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ED1-102 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SAJ-11101	ALCALDIA MUNICIPAL DE ISNOS - HUILA	5	01-09-2020	A-PARI-1100	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal SAJ-11101 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto N° 1238 del 24 de septiembre de 2019, donde se Requirió bajo apremio de multa para que presente en la plataforma de SIMINERO los FBM semestrales y anuales de los años 2017, 2018. 2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal SAJ-11101 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto N° 574 del 13 de mayo de 2020, donde se Requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 fin que presente vía web en la plataforma del SIMINERO el FBM semestral del año 2019. 3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal SAJ-11101 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 4. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal SAJ-11101 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto N° 1238 del 24 de septiembre de 2019, donde se Requirió al titular bajo apremio de multa para que presentará las regalías del II, III y IV trimestre del año 2017; I, II, III IV trimestre del



						año 2018 y el I y II trimestre del año 2019 con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar. 5. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal SAJ-11101 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al incumplimiento al Auto N° 574 del 13 de mayo de 2020, donde se Requirió al titular bajo apremio de multa para que presentará las regalías del de regalías del III y IV trimestre del año 2019 con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiere lugar. 6. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal SAJ-11101 que la Vicepresidencia De Seguimiento que se continuara con el trámite correspondiente frente a la solicitud de prórroga de la autorización temporal realizada el día 11/07/2019 con el radicado N° 20199010359512. 7. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal SAJ-11101 que mediante Auto N° 1238 del 24 de septiembre de 2019, Auto N° 574 del 13 de mayo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal SAJ-11101 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 829 del 24 de agosto de 2020 9. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal SAJ-11101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal SAJ-11101 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 9 de septiembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

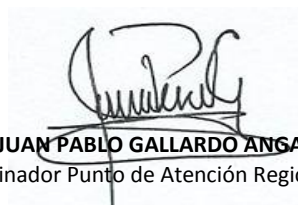
**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 54 - de 54



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea